



*Presidencia del Consejo de Ministros*



Consejo de Reparaciones  
**REGISTRO ÚNICO DE VÍCTIMAS**

## **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE REPARACIONES**

**PROTOCOLO DE INSCRIPCIÓN DE  
GRUPOS ORGANIZADOS DE DESPLAZADOS  
NO RETORNANTES, PROVENIENTES DE  
LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN SUS  
LUGARES DE INSERCIÓN**

# **Registro Único de Víctimas** Beneficiarios Colectivos

Junio de 2010

## **PROTOCOLO DE INSCRIPCIÓN DE GRUPOS ORGANIZADOS DE DESPLAZADOS NO RETORNANTES, PROVENIENTES DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS EN SUS LUGARES DE INSERCIÓN**

### **I. Objeto y marco jurídico**

El presente protocolo regula el proceso de inscripción en el Libro Segundo del Registro Único de Víctimas (RUV) de grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción, como consecuencia del proceso de violencia ocurrido en el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.

Se rige por lo dispuesto en la Ley 28592, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-JUS y modificado por Decreto Supremo 003-2008-JUS, así como por el Reglamento de Inscripción en el Registro Único de Víctimas aprobado por el Consejo de Reparaciones.

Las actividades de registro, verificación de la información y de evaluación y calificación para la inscripción de beneficiarios colectivos en el RUV serán asumidas por las áreas encargadas de registrar, evaluar y calificar de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones.

Orientan conceptualmente este protocolo lo establecido por la Ley N° 28223, Ley de Desplazados Internos, en lo que fuese pertinente.

### **II. Definición de grupos organizados de desplazados no retornantes, provenientes de las comunidades afectadas en sus lugares de inserción**

Para efectos de la regulación e inscripción en el RUV se tendrá en cuenta la siguiente definición:

“Grupos de personas que durante el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre del 2000, se vieron forzadas u obligadas a abandonar su hogar o lugar de residencia habitual, como resultado o para evitar los efectos del proceso de violencia generalizada, y violaciones de los Derechos Humanos, que además se encuentran organizados y residen actualmente en una localidad del país distinta a la de su origen.”

De acuerdo a esta definición las características que deben acreditarse, para su inscripción en el RUV son las siguientes:

- a) Pluralidad de personas desplazadas organizadas:
  - Deberán estar inscritas en el Libro I del RUV o haber iniciado el trámite de inscripción.
  - Pueden provenir de una o más localidades afectadas por la violencia.
  - El grupo organizado puede ser de hecho o de derecho.
  
- b) Período de desplazamiento:
  - La fecha de abandono del hogar o lugar de residencia habitual debe encontrarse dentro del período de mayo de 1980 a noviembre del 2000.
  
- c) Procedencia de lugares afectados por la violencia:

- Deberán haber tenido su hogar o lugar de residencia habitual en cualquiera de las localidades, comunidades nativas o campesinas o centros poblados afectados por la violencia.
  - Para efectos de identificar los lugares afectados por la violencia, se tendrá como referencia los centros poblados y comunidades afectadas inscritas en el RUV, así como las localidades declaradas en emergencia por lo menos un año durante el período de violencia.
- d) Residencia actual en lugar distinto al de su origen
- Para estos efectos, la residencia actual debe ubicarse en una provincia/departamento/zona geográfica/localidad del país distinta al de su residencia de origen.

### III. Modalidades de inscripción

La inscripción de los grupos organizados de desplazados no retornantes en el Registro Único de Víctimas objeto de este protocolo se realiza mediante dos modalidades:

- 3.1 A solicitud de parte: cuando las personas interesadas acuden al Consejo de Reparaciones o a cualquiera de las oficinas o módulos de atención autorizados para llenar la ficha de registro de información sobre grupos organizados de desplazados no retornantes.
- 3.2 De oficio: cuando se aplican las fichas de registro de información sobre grupos organizados de desplazados no retornantes a través de:
- Las campañas de recolección de información que emprenda el Consejo de Reparaciones en el ámbito local.
  - Las campañas de recolección de información emprendidas por los gobiernos regionales o locales u otras instituciones, siempre y cuando se haya firmado un convenio previo con el Consejo de Reparaciones y la campaña se haya realizado empleando la ficha de registro correspondiente.

La información proveniente de la modalidad de oficio deberá ser entregada en una Base de Datos para que sea integrada en el Registro Único de Víctimas. Previa a la integración se realizará un análisis de consistencia de la información mediante el procesamiento de reportes y cruces de datos.

### IV. Criterios para la calificación

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para acreditar el grupo organizado
- Se considerará grupo organizado de derecho, cuando se encuentre constituido bajo cualquiera de las formas permitidas por la legislación vigente. Para acreditar la misma basta copia simple de la escritura pública de constitución y del libro de miembros.
  - Cuando el grupo organizado sea de hecho, se requerirá por lo menos el acta de una asamblea en la que el grupo de desplazados acuerden organizarse para solicitar su inscripción colectiva en el RUV. El acta deberá estar acompañada por la relación de los miembros del grupo y deberá contener los nombres y apellidos, domicilios, número de

documento de identidad y firma y/o huella dactilar de todos los miembros. En representación de una familia, podrá firmar el jefe o jefa de familia, adjuntando la relación de miembros de la misma.

Asimismo, se deberá señalar en el acta la persona o personas designadas para realizar los trámites necesarios ante la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones para la inscripción del grupo organizado.

- El grupo organizado deberá acreditar un mínimo de 20 integrantes, los cuales deben pertenecer a 20 familias distintas. En cada una de estas familias (20 ó más) puede haber una o más personas desplazadas. Para determinar esta condición se adjuntará a la ficha de registro un anexo que contenga la siguiente información:
  - Nombre de la persona desplazada que represente a la familia, datos sobre su comunidad de origen y lugar de residencia actual;
  - Nombre y datos de otros integrantes de la familia de la persona indicada en el punto anterior.

Cada ficha deberá estar acompañada de un mínimo de 20 anexos.

b) Para acreditar la fecha del desplazamiento

- Cualquier documento o declaración jurada testimonial que aporten información sobre la fecha del desplazamiento. Esta información podrá ser tomada de la ficha de registro de información sobre grupos de desplazados no retornantes, la misma que tiene carácter de declaración jurada.

c) Para acreditar la residencia anterior y actual, se tendrá como referencia de manera alternativa cualquiera de los siguientes elementos:

- Declaración jurada de residencia
- El domicilio que figure en el documento de identidad del jefe o jefa del hogar o de quien cumpla dicha función;
- Cualquier documento público en donde figure el domicilio, tales como por ejemplo, certificado de posesión, certificado de estudios, título de propiedad, denuncia policial, partida de nacimiento de los hijos, partida de matrimonio, etc.
- Recortes periodísticos y cualquier otro documento que ayude a acreditar la residencia de los miembros del grupo organizado.

Esta información podrá ser tomada de la ficha de registro de información sobre grupos de desplazados no retornantes, la misma que tiene carácter de declaración jurada.

## **V. Evaluación de la información**

La evaluación de la información consiste en revisar el contenido y apreciar si la misma es la información requerida de acuerdo a los criterios para la calificación del grupo organizado de desplazados no retornantes.

## 5.1 Verificación en gabinete

### a. Objetivo

Cruzar la información de los nuevos registros obtenidos de con otras bases de información para comparar coincidencias nominales, ubicación geográfica y de descripción de los hechos.

### b. Información a ser verificada

- **Información del grupo organizado.-**
  - Busca establecer el estatuto jurídico del grupo organizado, ello es tener la certeza si se trata o no de una persona jurídica, esta información deberá ser proporcionada en la solicitud.
  - Se verifica la existencia de las organizaciones que han solicitado su inscripción, la correcta escritura de los nombres y la duplicidad que pueda existir en el Libro II del RUV
  - En caso sea necesario, se verifica y valida con las autoridades y dirigentes de la organización los hechos de afectación registrados en la ficha.

### **Información sobre los hechos**

Busca establecer que el grupo organizado de desplazados no retornantes que presenta su solicitud de inscripción en el RUV, provenga de comunidades afectadas por la violencia en el período comprendido entre mayo de 1980 y noviembre de 2000.

Para determinar esta condición se tendrá en cuenta la información presentada en la ficha de registro de información sobre grupos organizados de desplazados no retornantes y sus anexos, la misma que será contrastada con las fuentes de información y bases de datos con las que cuenta el Consejo de Reparaciones.

## 5.2 Verificación en campo

### a. Objetivo

Validar la información de los nuevos registros, únicamente cuando no haya sido posible validarla mediante el trabajo de gabinete o cuando la solicitud no esté acompañada de la respectiva acta.

### b. Metodología

- El Área de Evaluación y Calificación determinará en cada caso las diligencias necesarias para validar la información presentada en la ficha de registro de información sobre grupos organizados de desplazados no retornantes.

## VI. Calificación

La información obtenida será calificada por el Área de Evaluación y Calificación de la Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones, la que procederá a elaborar un dictamen técnico con los resultados por cada grupo organizado de desplazados no retornantes que se entregará a la Secretaría Técnica.

## **VII. Dictamen de la Secretaria Técnica**

La Secretaria Técnica evaluará el dictamen técnico y podrá hacerlo suyo, en cuyo caso deberá visarlo y formular al Pleno del Consejo de Reparaciones la propuesta final sobre si procede o no la calificación de beneficiario colectivo.

## **VIII. Aprobación del Consejo de Reparaciones**

El Consejo de Reparaciones revisará y evaluará los informes de los expedientes remitidos por la Secretaria Técnica y decidirá en instancia única y mediante acuerdo la aprobación de la inscripción de los grupos organizados de desplazados no retornantes en el Libro Segundo de Beneficiarios Colectivos del Registro Único de Víctimas.

La información completa de los expedientes estará a disposición de los Consejeros, en caso requieran su revisión.

## **IX. Inscripción en el RUV**

Una vez producido el acuerdo aprobatorio del Consejo de Reparaciones, la Secretaria Técnica procederá a inscribir a los beneficiarios colectivos en la «Base de datos de inscripción en el RUV» y expedirá el documento de acreditación.